

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO NORTE DE SANTANDER

Arboledas, **Once (11)** de Agosto de Dos Mil Veinte (**2020**)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Cancelación y Reposición de titulo Valor, radicado bajo el número **540514089001-2019-00065** instaurado por el Doctor **CARLOS EDUARDO BAUTISTA LEAL**, quien obra como apoderado del señor **ALEXANDER VILLAMIZAR GONZALEZ**, y en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de decretar la **CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO N° 511200569379 EXPEDIDO EL 19 DE MARZO DE 2008** por el valor nominal de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000)**, radicado a nombre del señor **ALEXANDER VILLAMIZAR GONZALEZ** para proferir **sentencia**

SÍNOPSIS DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN:

Recibido el libelo de la demanda, paso a conocimiento de este Despacho y ante el lleno de las exigencias de Ley, se admitió a demanda mediante auto adiado **16 DE ENERO DEL 2020**, ordenándose notificar al demandado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A articulo 290 CGP** y publicar el extracto de la demanda por una sola vez en un diario de amplia Circulación.

Nótese que se realizó la publicación el **26 de julio del 2020** en el diario EL TIEMPO, pese a que notifico personal y por aviso al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, este se allano a la demanda, acorde al informe secretarial, quedando de esta forma notificada la demanda.

CONSIDERACIONES:

Observándose que no surge causal que invalida la actuación y tampoco que haya lugar a una decisión inhibitoria, esto es, siendo válida la actuación jurídica procesal de marras, es del caso entrar a resolver el litigio que nació entre las partes de autos y que obedece al trámite relacionado con el proceso verbal sumario de única instancia previsto en el

libro Tercero, Título II, Capítulo II, disposiciones especiales del CGP, cuya competencia radica en este Despacho de conformidad con el artículo 17 del CGP.

El doctor **CARLOS EDUARDO BAUTISTA LEAL**, representando al señor **ALEXANDER VILLAMIZAR GONZALEZ**, solicito previos los trámites de un proceso verbal sumario artículo 390 a 392 del CGP, se ordene al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la cancelación del certificado de depósito a término N° **511200569379** expedido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de esta Municipalidad, con fecha 19 de marzo de 2008, por valor de **TRES MILLONES PESOS (\$ 3'000.000) ML**, con un plazo de 365 días, con una tasa de interés mensual del cual se extravió, por lo que se hace necesario su cancelación y por consiguiente reposición de dicho título mediante el procedimiento señalado en el artículo 398 del CGP y se ordene se elabore uno nuevo.

El juzgado atendiendo la mencionada solicitud y procedimiento señalados en el artículo 805 del Código del Comercio, y el artículo 398 del CGP, por auto de fecha **16 de Enero de 2020**, se ordenó notificar en forma personal al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, que por no ser posible dicha comunicación se procedió a notificarse conforme al artículo 292 del C.GP, habiendo dado respuesta dentro del término legal el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado **LUIS EDUARDO AGON CAMACHO**, descorre traslado de la demanda, aceptando que los hechos, exponiendo al hecho primero que revisado el sistema del Banco figura constituido en la oficina de Cúcuta el **CDT N° 511200569379**, por la suma de **TRES MILLONES PESOS M/CTE (\$ 3'000.000)**, a nombre del señor **ALEXANDER VILLAMIZAR GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° **13'412.106**, por concepto de capital, plazo trescientos sesenta y cinco días (365), el que aparece a la fecha vigente y sin cancelar, evidenciándose como fecha de expedición el día **19 de marzo de 2008**, el que fue renovado automáticamente y su última activación data 14 de mayo de 2019, y a la fecha su vencimiento era el **14 mayo de 2019.**, dio respuesta aceptando los hechos y solo al cuarto manifiesta que se atiene a lo probado, sometiéndose así a dar por ciertos los hechos dentro de la presente actuación. Folios 31 y 32 C.O.

Para la notificación de la demanda a terceros se publico por una sola vez un extracto de la demanda en un diario de Circulación Nacional lo cual se hizo en el periódico "EL TIEMPO" de Bogotá de fecha domingo 26 de julio del 2020, extracto allegado virtualmente acorde a la pandemia del COVID -19, donde señala que se desfijara el día 5 de agosto del 2020, incorporado al proceso visto a folio 38 y 39 C.O.

Atendiendo a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria se procedió a continuar el trámite procesal en forma virtual por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19., atendiendo los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional.

Así las cosas desde la notificación de la demanda, hasta la fecha, no existe oposición alguna, por lo cual se debe dictar el fallo correspondiente, ya que no es necesario decretar pruebas de oficio.

Se debe tener en cuenta que el CDT se extravió en poder de su propietario, de los documentos acompañados a la demanda se desprenden las gestiones realizadas, en procura de su reposición.

Finalmente es que el actor no solicitó que el ente demandado depositen, a disposición del juzgado el importe del título, si este estuviere vencido o venciere durante el procedimiento, conforme lo señala el inciso 12 del artículo 398 del CGP, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA CANCELACION Y REPOSICION DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO N° 511200569379 expedido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de esta Municipalidad, con fecha 19 de marzo de 2008, por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3'000.000)**, a favor del señor **ALEXANDER VILLAMIZAR GONZALEZ-**, cuyo plazo se señaló 365 días con neto a recibir de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (3'982.338.81)**, más los intereses generados a la fecha conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase, en atención a las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P. Ofíciase virtualmente en tal sentido al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de esta localidad.**

TERCERO: No se condena en costas, archívese definitivamente el expediente, previas las desanotaciones respectivas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y

CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61b24ff939171c52601417b5dd088acb4deb38863c35d1822ba56c67b4e81af

1

Documento generado en 11/08/2020 12:37:34 p.m.